



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120122585 DEL 24-08-2018

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y Siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de los ochenta y tres (83) empleos, con ciento veintitrés (123) vacantes, reportados por el Ministerio del Trabajo, fueron publicadas el día 09 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC en el siguiente enlace. <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultado concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000656332 del 21 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de ciento setenta y siete (177) elegibles.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y Siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016”

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(..)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En tal orden, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

“(..) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo sobre los noventa y siete (97) aspirantes que reglón seguido se relacionan y frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivado de la ausencia de presentación de la Tarjeta Profesional

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	34390	79923072	FREDY ALEXANDER HIDALGO MALDONADO
2	34390	10324,41465	LINDA LISED KATERIN MILENA GUTIERREZ MUNOZ
3	34390	79758326	JOSE FERNANDO FONSECA BAQUERO
4	34363	40044222	JANNETH PAOLA MORA VERGARA
5	34363	52479425	SARA INES ABRIL CARVAJAL
6	34363	53167938	DIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA
7	34363	20794022	JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA
8	34363	88207695	JOSE LUIS GUARIN ORDOÑEZ
9	34363	51788741	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ
10	34363	26231403	YADIRA FLOREZ PETRO
11	34363	52951090	JENNY PAOLA ANGEL REYES

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y Siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016”

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
12	34363	1077966316	CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
13	34363	26430036	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA
14	34363	52756414	LEIDY ROMERO
15	34363	52967961	DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES
16	34363	7218886	DAGOBERTO GÓMEZ CONDE
17	34363	1083460084	ANGÉLICA MARÍA AYALA DURAN
18	34363	1013585973	ABELARDO ANDREY LOPEZ GRANADA
19	34363	1030559058	SANDRA CAROLINA ARIAS FRANCO
20	34363	52371108	MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ
21	34363	1030576656	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE
22	34387	39460754	DIANA MARCELA PLATA SERRANO
23	34387	49699522	CARMEN JUANA CAMARGO RODRIGUEZ
24	34387	1065643955	JUAN LUCIANO OLIVELLA DIAS
25	34387	49672358	ELISA LORENA CASELLES ALGARÍN
26	34387	12435523	OSCAR ANDRES ANACONA GIRALDO
27	34421	1098665337	MARTHA PATRICIA QUIÑONEZ GOMEZ
28	34422	71985328	CARLOS ARTURO PEREA IRIS
29	34422	43977463	FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
30	34386	1085251235	JAVIER EMILIO SALAS RAMIREZ
31	34386	37124489	ANA ELIZABETH SALAZAR TAIMBUD
32	34386	80153445	DIEGO MAURICIO LONDOÑO RAMIREZ
33	34386	25281672	IBON TATIANA MANZANO MARTINEZ
34	34341	70194383	OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ
35	34341	70133922	NELSON DARIO ESCOBAR MONTOYA
36	34341	8102163	JUAN ESTEBAN RUA MESA
37	34341	3482472	ANDRES FELIPE RESTREPO LOPEZ
38	34341	1128417403	DANIEL ANDRES LOPEZ VALENCIA
39	34341	71317793	JAIME ALONSO MADRIGAL IDAGARRA
40	34341	43676553	MARIA CLAUDIA VASQUEZ SALAZAR
41	34341	70631233	EGIDIO VALDERRAMA TRUJILLO
42	34341	43594124	NORMA YANET MORALES ECHAVARRIA
43	34437	79591268	CARLOS ARTURO ALFONSO PENA
44	34437	34318988	YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLANOS
45	34437	52088429	ROSALBA CEPEDA BARRERA
46	34437	1010170692	LINDA VICTORIA CORTES PENA
47	34437	35518681	MARIA EUGENIA FORERO HERNANDEZ
48	34429	1098640847	JUAN JOSÉ CULMAN FORERO
49	34429	91486913	EDWARD ALBERTO GUERRERO PINEDA
50	34429	63310057	YOLANDA CALDERON AMAYA
51	34429	1098639556	CINDY LORENA TOLOZA LOPEZ
52	34429	7175249	WILLIAM ORLANDO PULIDO CANON
53	34429	63394350	LIGIA YANETH GUARIN SANABRIA
54	34429	37843232	SANDRA MILENA GARCIA MEZA
55	34429	91513245	HECTOR FABIAN PEREZ BOADA
56	34429	1098651619	LAURA VIVIANA VESGA BARRERA
57	34429	63527266	SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA
58	34429	63531966	LIZ MARGARETH ORTIZ HIGUERA
59	34429	91011893	MANUEL GILBERTO FAJARDO PATARROYO
60	34429	91480580	SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
61	34429	91507553	CESAR AUGUSTO VALENCIA CALDERON
62	34382	1053765194	SANDRA LUCIA SERNA MARTINEZ
63	34382	16050891	ALBERTO VILLEGAS VILLEGAS
64	34382	24347950	LUZ MARINA CORAL HERNANDEZ

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y Siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016”

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
65	34382	30319041	NOHORA YANETTE SANCHEZ BUITRAGO
66	34388	1077420244	YIRA VANESSA ASPRILLA ASPRILLA
67	34388	11804815	SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO
68	34431	9173805	LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA
69	34431	92548699	HERNAN CADRASCO LEDESMA
70	34431	9313814	JOSE LUIS VERBEL MARTELO
71	34425	24714209	ELIZABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
72	34425	10001540	HECTOR FREDY HENAO AMARILES
73	34425	19330644	LUIS CENEN CASTANEDA REYES
74	34425	1088269123	JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO
75	34399	4924050	LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
76	34399	1075243890	STEPHANIE LUNA VELASQUEZ
77	34399	18592064	ISMAEL RAMIREZ FIAGA
78	34399	51878105	ANA JAMIR VARGAS GARZON
79	34399	55177795	CONSUELO RAMIREZ ARDILA
80	34399	67049031	IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ
81	34399	53013264	KAREN FIGUEROA GOMEZ
82	34399	36310393	ANGELICA ALVAREZ
83	34384	17654100	ADRIAN FIDEL CASTRO PERDOMO
84	34385	35514193	SANDRA JANETH SILVA RODRIGUEZ
85	34419	37399765	JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS
86	34419	88141680	PEDRO JULIO LAZARO DURAN
87	34417	40410107	JENNY PÉREZ ACOSTA
88	34417	35261736	DALLYS ZORAIDA RODRIGUEZ ESCARRAGA
89	34392	1032431646	JUAN SEBASTIAN ENCINALES AYARZA
90	34392	14276358	YESID GUERRERO REYES
91	34430	79499472	FIDEL ERNESTO MEDINA PRADA
92	34420	52839275	MARISOL PORRAS MENDEZ
93	34429	22805880	MARINA DEL MAR MARMOL RIOS
94	34423	18130900	JOSE DARIO OSSA SAMBONI
95	34399	1075233407	FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES
96	34399	36065702	LUZ CARIME LOZANO FAJARDO
97	34417	40384074	ELSA JOHANNA SABOGAL ROMAN

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015⁴, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:

“(…) La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. (...) (Resaltado fuera de texto).

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016⁵, denominado: **“Certificación de la Educación”**, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

⁴ “Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”

⁵ “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, de noventa y Siete (97) aspirantes por no presentar Tarjeta Profesional, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016”

“(…)

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)”
(Marcación intencional).

Amén de las referidas disposiciones, tenemos que la CNSC al definir los “*Criterios para la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes*”, frente a la Tarjeta Profesional estableció lo siguiente: “(…) *para el caso y teniendo en cuenta que la tarjeta profesional se exige para el ejercicio de la profesión el aspirante se admite al proceso de selección, puesto que una vez supere el proceso y sea nombrado, ejercerá a partir de la posesión en el cargo. (…)*”, documento que hace parte integral de la Convocatoria, siendo en consecuencia vinculante y de obligatorio acatamiento por la administración, las entidades contratadas para la realización del concurso de méritos y los participantes.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo frente a los noventa y siete (97) aspirantes enunciados, al encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de los noventa y siete (97) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión al **señor Johnny Alberto Jiménez Pinto**, Presidente de la Comisión de Personal, así como al **doctor Luis Alberto Tibaquirá Cárdenas**, Jefe de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en el Ministerio del Trabajo en la dirección Carrera 14 No. 99 -33, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

-Dado en Bogotá, D.C. el 24 de agosto de 2018



FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado